

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (REPARTO)

Despacho.

- PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA (ELEGIR Y SER ELEGIDO) Y A LA IGUALDAD.
- ACCIONANTE:** JESÚS JAVIER DOMÍNGUEZ MOSQUERA
- ACCIONADOS:** CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" (UTCH).
- VINCULADOS:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA) Y EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ.

JESÚS JAVIER DOMÍNGUEZ MOSQUERA, mayor de edad, vecino de Quibdó, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de ciudadano y egresado del programa de Derecho de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" (UTCH), actuando en nombre propio, comparezco ante usted de manera respetuosa para interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO y el COMITÉ ELECTORAL DE LA UTCH, para que se protejan mis derechos fundamentales invocados, de conformidad con los siguientes supuestos fácticos y jurídicos:

HECHOS

PRIMERO: Soy egresado debidamente titulado del programa de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó, según Acta de Grado No. 0025 del 1 de abril de 2016.

SEGUNDO: En marzo de 2026, la UTCH pretendió adelantar el proceso de elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior bajo el amparo del Acuerdo No. 0012 del 13 de marzo de 2026. No obstante, dicho proceso se encontraba gravemente viciado debido a la exclusión masiva de egresados del censo electoral, la inexistencia de convenios válidos para el uso del software de votación virtual y la falta de auditorías externas.

TERCERO: Con ocasión de las referidas irregularidades, acudí en sede de tutela ante el *Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Quibdó* (Radicado: 27001 31 07 002 2026 00018-00), despacho que mediante **Sentencia de Tutela No. 017-26 del 10 de abril de 2026**, resolvió **TUTELAR** mi derecho fundamental a elegir. En dicha providencia, se ordenó a la UTCH incluir a los egresados excluidos en el censo oficial y realizar las elecciones correspondientes en el término de un (1) mes, garantizando los principios de transparencia, legalidad y publicidad.

CUARTO: Dicha determinación fue objeto de impugnación por parte de la UTCH. No obstante, el **Tribunal Superior de Quibdó**, mediante **Sentencia de Segunda Instancia del 29 de abril de 2026 (Radicado: 27001310700220260001801)**, magistrado ponente Dr. Jhon Roger López Gartner, resolvió **CONFIRMAR** en su integridad el fallo, dejando en firme la orden de amparo al considerar que la exclusión del estamento configuraba una vulneración flagrante a los derechos democráticos de la comunidad de egresados.

QUINTO: A la fecha, la Universidad Tecnológica del Chocó **NO ha culminado el proceso de elección democrática, universal y secreta del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario**, desatendiendo materialmente el núcleo de las órdenes judiciales de doble instancia.

SEXTO: Pese a que el estamento de egresados carece de una legítima representación electa por las bases, el día 16 de junio de 2026 a las 6:08 p.m., el Secretario General de la institución, Edwin Ethiel Aragón Lozano, procedió a remitir una convocatoria formal vía correo electrónico a los candidatos a la Rectoría, titulada "*Consejo Superior UTCH*" (Soportada en el archivo "**WhatsApp Image 2026-06-16 at 18.23.24.jpeg**").

SEPTIMO: En dicha comunicación, el secretario general notifique que por solicitud del presidente del Consejo Superior, Dr. Ricardo Moreno Patiño, se cita formalmente a la sesión presencial programada para el **19 de junio de 2026 a las 8:30 a.m.** en la Sala de Juntas de la Secretaría General, con el objeto unívoco de realizar la "*sustentación de los programas de gobierno ante el Consejo Superior y la designación del(a) Rector(a) de la Universidad Tecnológica del Chocó*".

OCTAVO: Como agravante normativo de esta situación de opacidad y quebrantamiento democrático, en el orden del día de la citación oficial (F-GCL-15) figura como miembro asistente con derecho a voto la ciudadana **Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla**, bajo la calidad de "*Representante de los Egresados*".

NOVENO: Es imperativo denunciar ante el juez constitucional que la ciudadana **Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla** jamás ha sido electa por voto universal, directo y secreto por el estamento de los egresados. Su permanencia en dicho asiento obedece a un acto espurio e impositivo del Gobierno Nacional, mediante el cual fue designada "a dedo", desnaturalizando por completo el principio de representatividad democrática universitaria.

DECIMO: Sumado a lo anterior, se configura un conflicto de intereses y una violación grosera a la igualdad de armas electorales, toda vez que la señora **Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla** funge simultáneamente en la actualidad como candidata inscrita en el proceso electoral en curso para el precitado estamento, pretendiendo actuar de forma simultánea como juez, parte y representante dentro del máximo órgano de dirección institucional.

DECIMO PRIMERO: La gravedad de la situación y la absoluta falta de representación legítima en el Consejo Superior de la UTCH se tornan intolerables al constatar que la designación provisional de la señora **Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla** (efectuada administrativamente por el MEN mediante la Resolución No. 019802 del 30 de septiembre de 2025), se encuentra suspendida de pleno derecho por orden judicial.

En efecto, el **Tribunal Administrativo del Chocó (Sala Tercera de Decisión)**, mediante el **Auto Interlocutorio No. 69 del 20 de marzo de 2026 (Expediente No. 27001333300020250013100)**, con ponencia del Magistrado Larry Yesid Cuesta Palacios, resolvió "*DECRETAR la medida cautelar de suspensión provisional inmediata de los efectos de la Resolución N.º 019802 del 30 de septiembre de 2025*", al verificar que dicha designación carecía de motivación individualizada y quebrantaba de forma grosera la autonomía universitaria y el régimen estatutaria de elección por voto de los estamentos.

DECIMO SEGUNDO: Haciendo caso omiso a esta medida cautelar judicial vigente en la jurisdicción contencioso-administrativa, y actuando en abierto desacato, la Universidad Tecnológica del Chocó ha incluido de forma espuria a la señora Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla en la citación oficial del 16 de junio de 2026 como miembro habilitado con derecho a voto para la designación de Rector, configurando una flagrante vía de hecho por defecto fáctico y orgánico que vicia insanablemente el quórum decisorio del cuerpo colegiado.

DECIMO SEGUNDO: La Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, mediante la **Medida Conminatoria con Radicado No. 2024-EE-290116 del 10 de octubre de 2024**, firmada por la Subdirectora Técnica Nina María Padrón Ballestas, requirió de forma perentoria al Consejo Superior de la UTCH **ABSTENERSE de continuar con cualquier proceso de elección o designación de Rector** hasta tanto no se hubiesen surtido, saneado y ejecutado materialmente las elecciones de los representantes de los estamentos (docentes, estudiantes y egresados) cuyos periodos institucionales se encontraban vencidos.

Dicha conminación ministerial, dictada bajo el amparo de las potestades de policía administrativa de la Ley 1740 de 2014, dejó sentado que avanzar en la elección de la máxima dignidad rectoral manteniendo los estamentos acéfalos o con representaciones vencidas vulneraba de forma insanable el **principio constitucional de participación democrática, el buen gobierno universitario y la legalidad estatutaria**, mandatos que hoy las autoridades accionadas pretenden desobedecer de forma flagrante al citar a la elección del 19 de junio de 2026.

DECIMO TERCERO: Este escenario desnuda la extrema gravedad por la que atraviesa la UTCH en lo referente a la ausencia absoluta de una legítima representación de su estamento egresado, operando con un Consejo Superior fragmentado, capturado y carente de validez democrática para adoptar la decisión más importante de la universidad: la elección del Rector para el periodo 2026-2029.

DECIMO CUARTA: De conformidad con el **Artículo 26º** del Estatuto General de la UTCH (**Acuerdo del 9 de agosto de 2017**), el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución y está rígidamente conformado por diez (10) integrantes, de los cuales nueve (9) tienen derecho a voto (atendiendo a que el Rector participa con voz pero sin voto, según el numeral 10).

DECIMO QUINTA: El censo electoral de consejeros habilitados para elegir Rector está compuesto taxativamente por:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado (quien lo preside).
2. Un miembro designado por el Presidente de la República con vínculo universitario.
3. El Gobernador del Departamento del Chocó.
4. Un (1) representante de las directivas académicas, elegido por votación universal, directa y secreta.
5. Un (1) representante de los docentes, elegido por votación universal, directa y secreta.

6. Un (1) representante de los estudiantes, elegido por votación universal, directa y secreta.
7. **Un (1) representante de los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó, elegido mediante votación universal, directa y secreta (Estamento actualmente vulnerado y suplantado).**
8. Un (1) Exrector de la UTCH, elegido por votación universal, directa y secreta.
9. Un (1) representante del sector productivo del Chocó, elegido por votación universal, directa y secreta.

DECIMO SEXTO: El **Artículo 34º** del mismo estatuto señala que el *quórum* decisorio general se constituye con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto (5 votos de 9 miembros), mientras que el **Artículo 43º** exige de manera específica un mínimo de **cinco (5) votos** favorables de los miembros que integran el Consejo Superior Universitario para la elección válida del Rector.

DECIMO SEPTIMO: Al encontrarse el estamento de egresados privado de su derecho a elegir mediante sufragio universal a su representante, e incorporarse en su lugar un miembro impuesto y que además es candidato actual, el censo de votantes del Consejo Superior se encuentra estructuralmente viciado, rompiendo las mayorías calificadas y la legalidad del cuerpo colegiado para emitir el acto definitivo de designación.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con las acciones y omisiones desplegadas por las autoridades accionadas, consistentes en convocar a la sustentación de programas de gobierno y designación de Rector(a) de la Universidad Tecnológica del Chocó (UTCH) para el período institucional 2026-2029 sin haber elegido previamente en debida forma al Representante de los Egresados, y permitiendo la participación de una delegada impositiva que carece de legitimidad democrática y que ostenta la doble condición de consejera y candidata activa, se configuran violaciones directas, flagrantes e injustificables a las siguientes garantías constitucionales:

Derecho al Debido Proceso Administrativo (Artículo 29 de la Constitución Política)

El debido proceso administrativo constituye un límite infranqueable al ejercicio de las potestades de la administración pública y de los entes universitarios autónomos, su núcleo esencial exige el respeto estricto a las formas propias de cada actuación y el sometimiento pleno a las reglas preestablecidas en el ordenamiento jurídico interno.

En el caso sub examine, el **Artículo 26º del Estatuto General de la UTCH (Acuerdo del 9 de agosto de 2017)** prescribe de manera imperativa que el Consejo Superior debe integrarse con un representante de los egresados elegido mediante votación universal, directa y secreta. Al citar al máximo órgano de gobierno para adoptar la decisión de mayor trascendencia institucional la designación del Rector(a) bajo un censo electoral estamentario viciado, se rompen de forma abrupta los procedimientos reglamentarios internos y los principios de legalidad y publicidad.

La administración de la UTCH está incurriendo en una flagrante vía de hecho por defecto procedimental absoluto, toda vez que pretende conformar la voluntad de un cuerpo colegiado a partir de una integración espuria y acéfala, apartándose deliberadamente de sus propios estatutos y de los mandatos de doble instancia judicial que le ordenaban sanear el estamento de los graduados antes de avanzar en el calendario electoral general.

Derecho a la Participación Política y Democrática a Elegir (Artículo 40 de la Constitución Política)

La Constitución Política define a Colombia como una democracia participativa y pluralista, garantizando a todo ciudadano el derecho fundamental a incidir activamente en la conformación, ejercicio y control del poder político e institucional al respecto la Corte Constitucional ha determinado que este derecho es de doble vía (sufragio activo y pasivo) y su ejercicio adquiere un carácter reforzado en los procesos de cogobierno universitario, donde los estamentos tienen la garantía de elegir de forma autónoma a sus voceros.

Este derecho ha sido conculcado de raíz al accionante y a la comunidad de egresados al materializarse los siguientes supuestos:

Privación del sufragio y la representatividad: Se despoja al estamento de la posibilidad real de incidir en la designación de la máxima autoridad de la universidad (Rector), por cuanto las elecciones del representante de los egresados no han culminado legítimamente.

Suplantación de la voluntad estamentaria: El asiento correspondiente a los egresados en las citaciones y en el orden del día está siendo ocupado por la ciudadana Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla, quien jamás ha sido investida por el voto popular de las bases, sino designada "a dedo" a través de un acto impositivo y espurio del Gobierno Nacional, lo que destruye el nexo causal de representación democrática exigido por el Artículo 26º del Estatuto General.

Quiebre de la neutralidad electoral: Que la persona que funge de forma ilegítima como representante actúe de manera simultánea como candidata activa en las elecciones estamentarias en curso, desnaturaliza la transparencia, la moralidad pública y la equidad que debe regir el acceso al ejercicio del poder institucional.

Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política)

El principio de igualdad de oportunidades y de trato exige que la administración universitaria garantice idénticas condiciones de participación, debate y concurrencia a todos los estamentos y sectores que componen el tejido de la institución (docentes, estudiantes, directivos y egresados). El **Artículo 11º** (numeral 28) del Estatuto General de la UTCH eleva la igualdad como norma rectora prevalente, prohibiendo expresamente limitar las libertades y oportunidades de la comunidad universitaria.

Las autoridades accionadas violan esta garantía al estructurar un escenario de flagrante discriminación y asimetría institucional, mientras los estamentos de los docentes, estudiantes y directivas académicas concurren al Consejo Superior representados por voceros legítimamente investidos por sus bases electorales, el estamento de los egresados es degradado a una condición de inferioridad y opacidad, siendo su espacio suplantado por una delegación impositiva y sin votos.

Esta ruptura del equilibrio estamentario rompe las reglas de las mayorías calificadas exigidas por los **Artículos 34º y 43º** del Estatuto General para la validez de la elección del Rector, permitiendo que un sector capture las decisiones del alma máter en detrimento del derecho de igualdad de armas de los profesionales graduados de la institución.

PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, a la Participación Política estamentaria en su doble dimensión (voto activo y pasivo) y a la Igualdad.

SEGUNDA: ORDENAR al Consejo Superior de la UTCH suspender de forma inmediata la sesión extraordinaria citada para el **19 de junio de 2026 a las 8:30**

a.m., y abstenerse de realizar cualquier acto de sustentación de programa de gobierno y/o votación, deliberación o designación de Rector(a) de la institución para el período 2026-2029, hasta tanto se realicen las elecciones de los egresados con las garantías ordenadas en los fallos judiciales de doble instancia y bajo los mandatos del Estatuto General.

TERCERA: DECLARAR la invalidez de la conformación actual del Consejo Superior Universitario en lo que respecta al estamento de egresados, por cuanto la permanencia de la ciudadana Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla lesiona el principio democrático al no provenir del voto universal y encontrarse incurso en una condición simultánea de candidata y miembro activo del censo de votantes del Consejo Superior.

MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

Con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991.

De manera expresa, respetuosa y con el carácter de **URGENCIA MANIFIESTA**, solicito al Despacho que, al momento de avocar el conocimiento de la presente acción de tutela y antes de proferir fallo de fondo, se sirva **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL** consistente en:

ORDENAR al Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" (UTCH), a través de su Presidente y de su Secretario General, la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL E INMEDIATA** de los efectos jurídicos de la convocatoria citada para el día 19 de junio de 2026 a las 8:30 a.m.; y, como consecuencia de lo anterior, **ABSTENERSE** de adelantar la sustentación de los programas de gobierno de los candidatos a la Rectoría, así como de realizar cualquier votación, deliberación, escrutinio o emisión de acto administrativo de designación de Rector(a) para el período institucional 2026-2029, hasta tanto este honorable Juzgado Constitucional defina de fondo la controversia planteada en este amparo.

Esta solicitud accesoria y preventiva no obedece a un mero capricho procesal, sino que se encuentra plenamente fundada en la concurrencia indexada de los presupuestos sustanciales y adjetivos que la doctrina constitucional y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional exigen para la procedencia de las medidas tuitivas previas:

Inminencia del Perjuicio Irremediable y Peligro en la Demora (*Periculum in Mora*)

El factor cronológico en este escenario denota una urgencia extrema que desborda los términos ordinarios del trámite judicial. La sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario está programada de forma presencial para el día de mañana, **19 de junio de 2026 a las 8:30 a.m.**

De no decretarse la medida cautelar de forma inmediata, el Consejo Superior sesionará, deliberará y procederá a elegir y designar al Rector(a) de la UTCH para el periodo 2026-2029. Este hecho consumaría de forma fatal e irreversible una flagrante violación al debido proceso electoral y al principio de representatividad democrática, por cuanto se adoptaría la decisión político-administrativa más importante de la universidad estando el estamento de egresados completamente excluido de su derecho a elegir mediante voto universal, directo y secreto.

Cualquier sentencia de fondo que este Despacho profiera con posterioridad al 19 de junio de 2026 resultaría inocua, tardía y puramente teórica. El daño a los derechos fundamentales del suscrito accionante y de la comunidad de egresados ya se habría consumado con la expedición del acto administrativo de nombramiento, el cual

nacería viciado de nulidad por la ilegal conformación del quórum estamentario, la urgencia, por tanto, es **cierta, grave, inminente y de atención impostergable**.

Se configura, además, un flagrante desacato a las órdenes de las autoridades administrativas nacionales, puesto que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, mediante la **Medida Conminatoria con Radicado No. 2024-EE-290116**, advirtió de manera explícita que la UTCH debía abstenerse de continuar con el proceso de elección de rector hasta que se surtieran y posesionaran los representantes de los estamentos vencidos. Ignorar esta orden del ente de control y avanzar a la votación mañana mismo, causará un descalabro institucional de imposible reparación.

Apariencia de Buen Derecho (*Fumus Boni Iuris*) y Probabilidad de Éxito (*Fumor Boni Juris*)

Los elementos probatorios documentales adosados a esta demanda ofrecen una convicción nítida y un principio de certeza razonable sobre la ilegalidad de la actuación administrativa.

El **Artículo 26º del Estatuto General (Acuerdo del 9 de agosto de 2017)** estatuye de manera taxativa que el representante de los egresados ante dicho cuerpo colegiado debe provenir de un proceso de elección bajo el espectro del voto universal, directo y secreto. Es un hecho incontrovertible que las elecciones de este estamento no han concluido y se encuentran acéfalas en sus bases democráticas.

En el orden del día de la citación (Código: F-GCL-15) figura convocada con derecho a voto la ciudadana Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla en calidad de "*Representante de los Egresados*". Sin embargo, esta persona no cuenta con el respaldo de las urnas; fue impuesta a través de una designación unilateral y a dedo por parte del MEN.

La presencia de la señora **Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla** en el Consejo Superior Universitario **se encuentra suspendida provisionalmente por orden judicial vigente**. El Tribunal Administrativo del Chocó (Sala Tercera de Decisión), mediante el Auto Interlocutorio No. 69 (Expediente No. 27001333300020250013100), decretó de forma perentoria la suspensión provisional e inmediata de los efectos jurídicos de la Resolución No. 019802 del 30 de septiembre de 2025, mediante la cual se pretendió designarla temporalmente. Al citarla oficialmente (conforme consta en el formato F-GCL-15) y pretender permitirle deliberar y votar en la sesión de mañana, las autoridades de la UTCH cometen una flagrante vía de hecho por defecto orgánico y procedimental, materializando un manifiesto desacato a una providencia judicial de carácter vinculante e inmediato.

Como si fuera poco, la señora Palacios Asprilla funge simultáneamente en la actualidad como candidata inscrita en el proceso electoral estamentario de egresados que se encuentra en curso. Permitir de forma espuria que una candidata activa delibere y sufrague para elegir al Rector de la institución para el período institucional 2026-2029, rompe los principios de transparencia, moralidad administrativa e imparcialidad que rigen la función pública. Asimismo, fractura la equidad y el equilibrio de armas respecto a los demás aspirantes de la comunidad académica y de los graduados.

La apariencia de buen derecho se robustece al constatar que el **Tribunal Superior de Quibdó**, en **Sentencia de Segunda Instancia del 29 de abril de 2026 (Radicado: 27001310700220260001801)**, ya amparó con fuerza de cosa juzgada los derechos políticos de los egresados. En dicha decisión judicial, el superior funcional advirtió taxativamente que la validez de las actuaciones y decisiones del alma máter depende de forma estricta del cumplimiento ineludible de los principios de publicidad, transparencia y legalidad estamentaria; postulados que resultan

completamente vulnerados al pretender sesionar y elegir la máxima dignidad rectoral bajo este censo corporativo viciado, incompleto y espurio.

Criterio de Necesidad, Idoneidad y Proporcionalidad de la Medida

La medida cautelar solicitada es **idónea** porque detiene temporalmente la ejecución del acto potencialmente vulnerador en el momento exacto en que se pretende perfeccionar. Es **necesaria** porque el ordenamiento ordinario no dispone de otro mecanismo preferente capaz de congelar los efectos de una citación administrativa en un plazo inferior a 24 horas.

Finalmente, es **estrictamente proporcional**, no se está solicitando la cancelación definitiva del proceso de designación de Rector, sino únicamente su aplazamiento temporal, El desmedro institucional que sufre la UTCH por postergar unos días la elección del Rector(a) hasta que se garantice la conformación legal y legítima de todos sus estamentos es infinitamente menor que el daño democrático y constitucional que sufriría la sociedad civil chocona si se permite la entronización de una autoridad rectoral elegida a espaldas de sus graduados y mediante un censo corporativo viciado.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al Juez de la causa aplicar de manera rigurosa la facultad consagrada en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, librando de forma inmediata el oficio de suspensión provisional al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó.

PRUEBAS

Con el fin de acreditar la veracidad de los hechos expuestos en esta acción constitucional, de demostrar la inminencia del perjuicio irremediable y de probar la flagrante vulneración a mis derechos fundamentales, de manera respetuosa solicito al señor Juez Constitucional tener como tales, decretar y valorar los siguientes medios de prueba:

- **Copia de la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 017-26, proferida el 10 de abril de 2026** por el *Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Quibdó* (Radicado: 27001 31 07 002 2026 00018-00), mediante la cual se ampararon los derechos fundamentales a elegir y ser elegido del suscrito y demás egresados.
- **Copia de la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia, proferida el 29 de abril de 2026 por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó** (Radicado: 27001310700220260001801, M.P. Dr. Jhon Roger López Gartner), a través de la cual se resolvió **CONFIRMAR** en todas sus partes el fallo de primer grado, dejando en firme la orden de incluir a los egresados y realizar sus comicios estamentarios.
- **Copia del Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" (Acuerdo del 9 de agosto de 2017)**, contenido de las normas que regulan de forma estricta la naturaleza, funciones, conformación estamentaria, quórum y el censo electoral aplicable al Consejo Superior Universitario para la elección de Rector.
- **Copia del Acta de Grado No. 0025, expedida el 1 de abril de 2016** por la Secretaría General de la UTCH, con la cual demuestro de forma idónea mi calidad consolidada de egresado del programa de Derecho y mi plena legitimación en la causa por activa.
- **Copia de la Citación a sesión extraordinaria de Consejo Superior (Formato: Código F-GCL-15, Versión 4, de fecha 16 de junio de 2026)**, suscrita por el Secretario General Edwin Ethiel Aragón Lozano, en la que consta

el orden del día y la convocatoria presencial para el día 19 de junio de 2026 a las 8:00 AM.

- **Impresión del mensaje y soporte gráfico digital titulado "WhatsApp Image 2026-06-16 at 18.23.24.jpeg"**, que contiene la notificación formal remitida por el correo institucional del Consejo Superior de la UTCH el 16 de junio de 2026 a las 6:08 p.m., donde se convoca a los candidatos para la sustentación de programas y designación de rectoría el viernes 19 de junio de 2026 a las 8:30 a.m..

2. Pruebas por Informe y Requerimientos Judiciales (Solicitadas)

Con fundamento en las facultades oficiosas que le asisten al Juez de Tutela, solicito respetuosamente **REQUERIR** a las siguientes entidades y funcionarios para que informen y alleguen al expediente:

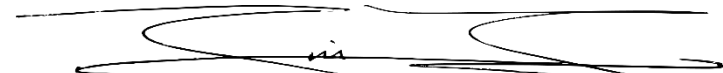
- **A la Secretaría General y al Comité Electoral de la UTCH:** Para que certifiquen de forma perentoria e inmediata si a la fecha de la presentación de esta tutela se han llevado a cabo las elecciones democráticas, universales y secretas, y si se ha declarado la elección del legítimo Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario en cumplimiento estricto del fallo del Tribunal Superior de Quibdó.
- **A la Secretaría General de la UTCH:** Para que certifique detalladamente bajo qué modalidad, acto administrativo, resolución o designación directa se encuentra ocupando un asiento en el Consejo Superior la ciudadana **Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla**, informando si dicha persona concurre con derecho a voto y si a su vez ostenta actualmente la calidad de candidata inscrita en el proceso electoral estamentario de egresados que se encuentra suspendido o en curso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 30 # 2 02 segundo piso, Barrio Cristo Rey de la ciudad de Quibdó, correo electrónico Xavierdm22@gmail.com, abonado celular 3146765927.

La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" las recibirá en la carrera 22 # 18B – 10B, Barrio Nicolas Medrano – Ciudadela Universitaria, correo electrónico notificacionesjudiciales@utch.edu.co

Del Señor (a) Juez, se suscribe.



JESÚS JAVIER DOMÍNGUEZ MOSQUERA

C.C. No. 1.077.445.601 de Quibdó